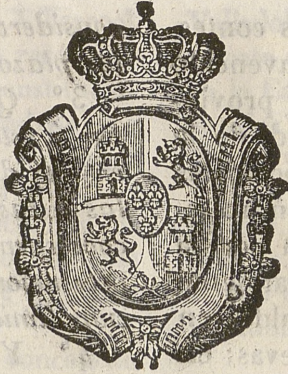


Núm. 21.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Febrero de 1848.



ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 42.

Real orden resolviendo que no se excluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los Alcaldes de delegar á los Tenientes las que son propias de su autoridad.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 28 de Enero último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Gobernacion en 23 de Setiembre último la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á la REINA nuestra Señora de la consulta elevada por el Gefe político de Zaragoza, sobre si será permitido á los Alcaldes delegar en los Tenientes de Alcalde las atribuciones judiciales que les conceden las disposiciones vigentes, y si en el caso afirmativo podrá aquella autoridad regularizar y marcar determinadamente á los unos y á los otros los respectivos asuntos en que deban entender, cuando á virtud de queja se conozca que los Alcaldes, abusando de su posicion, han acumulado sobre los Tenientes mayor número de negocios de los que prudentemente debieron delegar. Y considerando que los Tenientes de Alcalde tienen aptitud legal para ejercer dichas atribuciones judiciales en virtud de la delegacion del Alcalde, porque sin ella, y por autoridad propia de su cargo están llamados á desempeñarlas por la seccion 2.ª, capítulo 2.º del Reglamento provisional para la administracion de justicia, y por el artículo 86 de la ley de 8 de Enero de 1845: teniendo presente ademas que la facultad de delegar, concedida á los Alcaldes por el artículo 77 de la ley citada de 8 de Enero, no tiene mas restricciones que las que se hallen escritas en las leyes, reglamentos y disposiciones superiores; que no habiendo ninguna que declare exclusivo el ejercicio de las atribuciones judiciales, debe forzosamente reputarse comprendido en dicha potestad de delegar; y considerando por último imposible

que, sin esta facultad, ejerciesen los Alcaldes por si todas sus atribuciones en el tiempo y forma debidos, atendidas su diversidad, su excesivo número, y aun á veces su simultaneidad; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido S. M. resolver que no se excluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los Alcaldes de delegar á los Tenientes las que son propias de su autoridad, y que tampoco procede formar un Reglamento para impedir el abuso de esta facultad, sino que los Gefes políticos deberán adoptar en cada caso las medidas que estimen conducentes para reprimirlo.»

Re Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid Febrero 12 de 1848.—Mariano Herrero.

Núm. 43.

Real orden prorogando los plazos establecidos en los artículos 23, 26 y 27 de la ley electoral por tantos dias cuantos se retrasó en cada pueblo la publicacion de las listas electorales de primera rectificacion.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

A pesar de haberse recordado en Real orden circular de 22 de Noviembre del año último la necesidad de proceder oportunamente á la rectificacion de las listas electorales, conforme á lo prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1846, supo el Gobierno con sentimiento que en algunas provincias no habia tenido cumplido efecto lo dispuesto en aquella; y se apresuró á expedir la circular de 25 del anterior, pidiendo á los Gefes políticos con toda urgencia noticias circunstanciadas del estado en que se hallaba la rectificacion de dichas listas y causas que hubiesen influido en su retraso,

si todavía no se hubiese verificado. Por las contestaciones que aquellos han dado, se ha convencido de que si en algunas, aunque muy pocas provincias, no ha podido cumplirse la voluntad de la ley, por efecto de las circunstancias excepcionales en que se han hallado, ya por falta de comunicaciones en la rigurosa estación presente, ya por la guerra civil que affligia á algunas, y ya finalmente en otras por la poca práctica de los Alcaldes en esta clase de operaciones enteramente nuevas; en todas las demas se ha dado exacto cumplimiento á la disposicion de la ley. Con todo, no pudiendo serle indiferente su inobservancia aun en estas pocas, tratándose de un derecho tan importante como el electoral, base de todos los demas que en la esfera política ejercen los ciudadanos, no ha dudado en tomar sobre sí la responsabilidad de prorogar los plazos marcados por la ley, únicamente en aquellas provincias en que no ha tenido esta su cumplido efecto, á fin de que los electores puedan hacer uso de los derechos que la misma les conceden. En su vista, y enterada la REINA (Q. D. G.) de que algunos Gefes políticos lo habian hecho así anticipándose á los deseos del Gobierno, si bien otros creyeron de su deber consultarle sobre un punto tan delicado como la alteracion de los plazos legales, se ha servido aprobar por esta vez la conducta de los primeros, y disponer que en las demas provincias donde no se hubiesen prorogado los plazos para la presentacion de las reclamaciones, no obstante la falta de oportunidad en la fijacion de las listas, se verifique la prorogacion de aquellos por tantos dias, cuantos se hubiese retardado la publicacion prevenida en el artículo 22 de la ley, y proporcionalmente la de los plazos establecidos en los artículos 26, 27, 29, 31 y 32. Al mismo tiempo se ha dignado prevenirme S. M. que manifieste á V. S. su deseo de que á todas las operaciones de rectificacion presida la mayor tolerancia en la admision de reclamaciones, ampliándose mas bien que restringiéndose el derecho electoral; y finalmente, que una vez ultimadas las listas remita V. S. á este Ministerio tres ejemplares impresos de las de esa provincia, y una nota de las reclamaciones que por falta de oportunidad legal en supresentacion, ó por otras causas, no hayan podido ser admitidas; pues el Gobierno de S. M. quiere reunir en esta materia cuantos datos le sean posible, á fin de dar cuenta circunstanciada á las Córtes de las disposiciones extraordinarias que se haya visto en la imprescindible necesidad de adoptar, y de los motivos que justifiquen esta misma necesidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia, previniendo á todos los Alcaldes de los pueblos de la misma:

1.º *Que vuelvan á exponer al público las listas electorales de primera rectificacion por tantos dias cuantos se retrasó en cada uno la publicacion prevenida en el artículo 22 de la ley electoral.*

2.º *Que al mismo tiempo hagan saber que se*

considerarán prorogados por igual número de dias los plazos establecidos en los artículos 23, 26 y 27.

3.º *Que para los efectos convenientes manifiesten á este Gobierno político sin la menor dilacion en qué dia del mes de Enero último se publicaron las listas, y en qué dia se vuelven á publicar á consecuencia de la preinserta Real orden y de estas prevenciones encaminadas á su puntual y exacto cumplimiento.*

4.º *Y últimamente que anuncien al público que si por este Gobierno político llegare á creerse necesaria la prorogacion de los plazos establecidos en los artículos 29, 31 y 32 de la ley electoral, se hará saber por los medios oportunos y con la anticipacion debida. Valladolid Febrero 16 de 1848. =Mariano Herrero.*

Núm. 44.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. =En atencion á las reclamaciones que me han dirigido algunos Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, relativas á que carecen de documentos de Proteccion y Seguridad pública no obstante haberlos solicitado de la Depositaria de este Gobierno político con el pedido oportuno formado con arreglo á lo prevenido en mi circular de 25 de Diciembre último, como no hayan delegado persona que firmando el cargo los reciba, creyendo sin duda no era esencial esta circunstancia; he acordado para evitar en lo sucesivo aquellas y los perjuicios que puedan causarse al servicio público, prevenir á cuantos se hallen en este caso, que cuando pretendan los citados documentos nombren un comisionado que se encargue de la entrega y firme el cargo segun está dispuesto. Valladolid y Febrero 15 de 1848. =Mariano Herrero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

La Intendencia previene á todos los Alcaldes de la Provincia que á vuelta de Correo le manifiesten si en los respectivos Ayuntamientos existen recibos del Clero sin formalizar de los que pudieron presentarse para su compensacion en pago de contribuciones hasta las épocas marcadas en Reales órdenes de 12 de Setiembre de 1845 y 2 de Marzo de 1846, expresando en su caso su importe, fecha, persona que lo suscribe, su aplicacion y las causas de no haber sido presentado. Valladolid Febrero 12 de 1848. =José Muñoz de San Pedro.

Insértese. =Herrero.

Gobierno político de la Provincia de Oviedo.

En parte que acaba de dar á este Gobierno político el alcaide del castillo-fortaleza, manifiesta haberse fugado del mismo en la madrugada de este dia forzando las puertas y dando una ramada á la reja del tránsito de los calabozos, que antes de ahora se hallaba serrada, los reos Tomás Fernandez, Roberto Fernandez, vecinos de

Boseco, concejo de Santo Adriano, y Antonio Villarroel, de Palazuelos de Campos: en su consecuencia recomiendo muy eficazmente á los Señores Alcaldes constitucionales, Dependientes de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil de la provincia despleguen la mayor actividad y celo para conseguir la aprehension de dichos criminales, cuyas señas se insertan á continuacion, y los remitan con la mayor seguridad á disposicion de este Gobierno político. Oviedo 11 de Febrero de 1848. = Manuel Feijó y Rio.

Señas de Tomás Fernandez. De Boseco, concejo de Santo Adriano, estatura 5 pies y 4 pulgadas, edad de 32 á 34 años, barba cerrada con patilla cerrada, pelo negro, ojos id., nariz grande, cara larga, color moreno.

Viste. Un chaqueton de paño azul con vueltas de pana, pantalon color azul celeste remontado con paño negro, chaleco negro, corbatin encarnado de punto y algunos otros colores, faja morada.

Idem de Roberto Fernandez. Del mismo domicilio que el anterior, estatura 5 pies y 5 pulgadas, edad sobre 22 años, barba poca, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara larga y un poco torcida hácia la izquierda, color algo moreno un poco marcado de viruelas.

Viste. Chaqueta negra con vueltas de pana, sombrero blanco ú ongo, faja encarnada, chaleco rayado, pantalon azul turquí.

Idem de Antonio Villarroel. Vecino de Palazuelos, partido de Rioseco, estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 25 años, barba cerrada y negra, pelo y ojos negros, nariz regular, cara delgada.

Viste. Una chaqueta de paño verde remontada con pana negra, chaleco rayado, faja encarnada, calzones bombache de paño color verde botella remontados por bajo con pana azul, botines de cuero, sombrero calañés.

Insértese. = Herrero.

Don Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido judicial, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes de la Capellanía colativa que en la única Iglesia Parroquial de la villa de Rueda fundaron Pedro Diez Frutos y María Alonso, marido y muger, vecinos que fueron de la misma, para que en el término de treinta dias deduzcan en este Tribunal el derecho de que se crean asistidos, pues transcurrido que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo mandado por auto de 15 del corriente. Dado en Medina del Campo á 17 de Enero de 1848. = Francisco Gutierrez Palacios. = Por mandado de su Señoría, Vicente Medina Hilera.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

El Señor Director general de Obras públicas me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia con fecha 6 del actual el siguiente anuncio.

„Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la Casa que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la Provincia de

Valladolid ante el Señor Gefe político para el primer remate del arriendo del Portazgo de Cabezón, situado en la Carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento treinta y un mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno político.”

Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 10 de Febrero de 1848. = Mariano Herrero.

2

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes Nacionales.

ANUNCIO NUM. 29.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates que á continuacion se expresan.

El dominio directo de un foro de 10 rs. de réditos anuales impuesto sobre una casa en Medina del Campo, calle de Rubí, que pagaba Doña María Antonia Gonzalez, vecina de dicha villa, al convento de Premostratenses de la misma, capitalizado en 666 rs. y 22 ²/₃ mrs. y rematado en 670 rs.

El dominio directo de otro id., de 21 rs. 8 mrs. de réditos anuales impuesto sobre una casa en Medina del Campo, calle de Rubí, que pagaba Doña María Antonia Gonzalez, vecina de la misma villa, al citado convento, capitalizado en 1,415 rs. 24 mrs. y rematado en 1,420 rs.

El dominio directo de otro id., de 6 rs. de réditos anuales impuesto sobre una casa en Medina del Campo, calle de Villanueva, que pagaba Doña María Antonia Gonzalez, vecina de dicha villa, al expresado convento, capitalizado en 400 rs. y rematado en 404 rs.

El edificio que fué convento conocido con el nombre de la Cartuja de Aniago, situado en el término de Villanueva de Duero entre los rios Duero y Adaja, retasado en la cantidad de 310,540 rs. y rematado en 500,200 rs.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo prevenido por el artículo 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 11 de Febrero de 1848. = Domingo Gutierrez Calderon.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Domingo 27 del corriente mes y hora de las doce se adjudicarán en pública subasta en venta á censo reservativo los trozos de terreno en término de Navabuena, señalados en el aquilónamiento general con los números 25, 26, 34, 35, 36 y 37: el 1.º consta de 66 obradas: el 2.º de 224: el 3.º de 325: el 4.º de 132: el 5.º de 124; y el 6.º de 77, bajo la tasacion y condiciones que constan en el expediente, el cual se manifiesta en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad donde se celebrará el remate. Valladolid 11 de Febrero de 1848. = El Alcalde, Baltasar Sanchez. = Simon Guerrero, Secretario interino.

Insértese. = Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado la venta de diez mil pies de Olmo negrilla, producto de las semillas del año último, cuyas plantas existen en el vivero situado en la Huerta que fué de Capuchinos.

Se venden en el expresado punto á 10 rs. el ciento. Valladolid 13 de Febrero de 1848. = El Alcalde, Baltasar Sanchez. = Simon Guerrero, Secretario interino.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cabezón con superior permiso anuncia la venta de 10 pedazos de tierra labrantia de superior calidad, que en junto hacen 50 obradas y 218 estadales, entre ellas un prado de 12 obradas poco mas ó menos, cuyos terrenos pertenecen á los Propios de dicha villa, y estan tasados en 20,625 rs., y su remate está señalado por el Señor Gefe superior político de la Provincia para el dia 27 del presente mes, cuyo acto se celebrará en la Sala de Ayuntamiento de la misma villa, al que se dará principio á las once de la mañana y terminará á las dos en punto de la tarde en cuya hora quedarán rematados los terrenos en el mejor postor. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para los que quieran enterarse de él, y se tendrá á la vista el dia del remate. Cabezón 11 de Febrero de 1848. = El A. C. P., Francisco Blanco. = P. A. D. A., Victor Arias, Secretario.

Insértese. = Herrero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 13 de Febrero de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 78 imposiciones, de los cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de.	1,690..
Se han devuelto á petición de 4 interesados..	1,085.. 2

El Director de Semana,
Francisco Lopez.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Enero de 1848 se han facilitado por dicho establecimiento en 30 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de.	38,150..
Han ingresado por 37 desembargos de alhajas y vencimiento de letras.	43,243.. 6

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Febrero del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Manuel Aparicio.

Los Ayuntamientos cesantes que han apoderado á la *Ajencia-Modelo* de Valladolid, calle de Teresa Gil, número 19, para percibir de la Caja del Tesoro las retribuciones semestrales que les correspondan, pertenecientes á los años del 46 y 47, se servirán presentarse del 10 al 12 de Marzo próximo en dicho establecimiento á percibir el importe de sus respectivas liquidaciones, y no antes, mediante á que las oficinas de Rentas no lo abonarán hasta dicho dia.

La misma Agencia hace presente que ha creado una oficina con suficientes brazos, la que se encarga de la formacion de toda clase de trabajos estadísticos, amillaramientos, repartimientos, cuentas de propios y arbitrios, presupuestos municipales y demas que corresponda á los Ayuntamientos.

En dicho establecimiento se suscribe á los diarios titulados el *Siglo* y la *Prensa*. Al *Observador*, periódico muy barato, y á cuanto ha salido y salga, entre esto á la *Historia general de España*, la compuesta, enmendada y añadida por Mariana, con la continuacion de Miniana, completada por Florida Blanca hasta Carlos III, la historia del levantamiento, guerra y revolucion por Toreno, y la de nuestros dias por Chao, enriquecida con notas históricas y críticas, biografias, una tabla cronológica de los sucesos notables, y un índice general para la investigacion y metódico estudio, adornada con preciosos grabados, retratos de todos los reyes, láminas sueltas que representan trajes, armas, armaduras y muebles, monedas y medallas, vistas de batallas y monumentos, costumbres, mapas &c. &c., 2½ rs. la entrega. A la *Historia Pintoresca* de la Fran-masoneria, y de las sociedades secretas antiguas y modernas, escrita en francés por Clavel, traducida é ilustrada con notas y apéndices por un filósofo moderno, y adornada con magnificas láminas que representan todos los ritos, ceremonias y edificios &c, 13 rs. 4 entregas.

Tiene dicha Agencia un depósito de obras selectas para la lectura, y venderlas á precio de Madrid. Es tambien representante de las mejores Agencias de todo el Orbe, y ademas lo es de la *Diligencia Espartana*, acreditada Sociedad Madrileña que tiene abierta una para quintas la mas segura, barata y garantida de cuantas se han anunciado hasta hoy, y que tan buenos resultados ha prometido en el año pasado. Sus bases se han anunciado en el Boletin de la Provincia número 12, del Jueves 27 de Enero próximo pasado.

A la par se avisa á los 1567 suscritores al *Seguro Pecuario*, que presentaron sus solicitudes de ingreso, en conformidad á las bases anunciadas en el Boletin oficial número 1.º de este año, que quedan admitidos y declarados tales suscritores, con arreglo á la base 2.ª, y que desde luego pueden presentarse á satisfacer la cuota de entrada. = Gerónimo Marcos Gallego.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial anterior núm. 20, en el estado que se fijan el valor de las especies suministradas á las tropas nacionales, en la casilla del pan del término medio en la Provincia del mes de Diciembre, en algunos ejemplares dice $72\frac{34}{45}$, léase $27\frac{34}{45}$